

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN-CAROLINA
PANEL VIII

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

JOSÉ ALEXIS GONZALEZ
MALDONADO

Peticionario

KLCE201701824

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de San Juan

Crim núm.
BVI2014G0009
BLA2014G0098
BLA2014G0099
BLA2014G0100

Sobre: Tent. Art. 93
CP, y Arts. 5.04, (2)
5.15, LA.

Panel integrado por su presidenta la Juez Vicenty Nazario, el Juez González Vargas,¹ la Jueza Nieves Figueroa y el Juez Rivera Torres.

Rivera Torres, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de diciembre de 2017.

Comparece ante este tribunal apelativo, por derecho propio, el Sr. José Alexis González Maldonado (en adelante el peticionario o el señor González) mediante un escrito titulado *Moción Solicitando Aplicación de Orden Emitida el 28 de junio de 2017 por el Hon. Tribunal de Apelaciones y Supremo de los Estados Unidos de Norte América*. En dicha moción el peticionario nos solicitó una revisión de las penas impuesta en la Sentencia que decretó el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan (en adelante el TPI) en su contra el 13 de mayo de 2014 por violaciones a los Artículos 5.04 y 5.15 de la Ley de Armas y al Artículo 93 del Código Penal en su modalidad de Tentativa reclasificado a Tentativa del Artículo 109, al amparo de las Reglas 185 y 192.1 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. V, R. 185 y 192.1.

Examinado el recurso presentado por el señor González surge que su petición fue dirigida en primera instancia a este tribunal. Tal

¹ El Juez González Vargas no intervino.

solicitud no procede en derecho debido a que este tribunal es de naturaleza apelativa. Esto quiere decir que solamente podemos intervenir para revisar los dictámenes que haya emitido el foro de instancia o resoluciones finales de las agencias administrativas con respecto a los asuntos que por ley pueden atender. Véanse, Reglas 52.1 y 52.2 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V; Sección 4.1 y Sección 4.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 LPRA secs. 2171-2172; y, las Reglas 13, 32 (D), 56 y 57 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B.

Debido a que en este caso no existe una determinación de la que el peticionario esté solicitando su revisión, carecemos de jurisdicción para atender la solicitud presentada por este. El señor González no solicitó la revisión de una sentencia o resolución, sino que nos solicitó que modifiquemos la Sentencia que emitiera el TPI al amparo de las Reglas 185 y 192.1 de Procedimiento Criminal, *supra*. Le corresponde en primera instancia al foro sentenciador dilucidar la aplicabilidad de las referidas reglas.

En atención a lo anterior, se ordena el archivo del presente recurso y se le ordena a nuestra Secretaría que proceda al desglose de la moción presentada por el señor Rivera para remitirla al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, de forma que dicho foro le dé el trámite correspondiente.

Notifíquese, además de a las partes, al Sr. José Alexis González Maldonado a la siguiente dirección: 3699 By Pass en Ponce, Ponce Fase I, Ponce Mínima, Ponce PR 00728-1500.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones